

IEC/CG/052/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA ACREDITAR AL C. ORLANDO ISRAEL PUENTE CARRANZA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO JOVEN. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba acreditar al C. Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 22/2012, en el que se le otorgó el registro al Partido Joven como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en

la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- IX. El veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 763/2016, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila respecto a la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ing. Ángel Edgar Puentes Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven y, en consecuencia de lo anterior, que el Arq. Orlando Israel Puentes Carranza ejerce ahora la representación legal y política de dicho partido, puesto que ha sido designado como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.
- X. En fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las doce horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión por el que se propondrá al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila acreditar al C. Orlando Israel Puentes Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a las leyes anteriormente señaladas.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15, el decreto número 369 en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica del Instituto y el funcionamiento de la Comisión respectiva.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

SEXTO. Que conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos

directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 26, en relación con el artículo 37, fracciones I y XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que la integración de sus órganos directivos se ajuste a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 46, fracción II, y 51, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con los artículos 41, fracciones IV y XVII, y 47, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes, opiniones o respuestas relativas a las solicitudes que formulen los partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como proponer al Consejo General el acuerdo respectivo.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos, y la

conducción de los procesos deliberativos para la toma de decisiones por parte de estos órganos.

DÉCIMO. Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso l), entre otras obligaciones, la de comunicar a este Organismo Electoral respecto de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar que dichos cambios en los partidos políticos estatales se ajustan a lo establecido en sus respectivos estatutos.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 763/2016, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila que, a partir de la fecha del escrito señalado, el Arq. Orlando Israel Puente Carranza ejerce la representación legal y política de dicho partido, al ser designado como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, con motivo de la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe señalar lo que se establece en el artículo 22, inciso a), de los Estatutos del Partido Joven, mismo que es del tenor literal siguiente:

" (...)

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Suplir al titular de la Presidencia en sus faltas temporales y cuando éstas seas mayores de 30 días, deberá informar tal situación al Consejo Político Estatal para que adopte las medidas pertinentes.

" (...)"

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, tal y como ha quedado asentado, en el caso concreto comparece el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este organismo electoral, e informa al Instituto que, en virtud de la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, conforme al artículo antes transcrito, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal ha sido designado como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, en suplencia del titular de la Presidencia de dicho Comité.

Por lo anterior, y en virtud de que el C. Orlando Israel Puente Carranza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto, desempeñará las funciones que le conciernen al Presidente del referido Comité, toda vez que fue designado como Encargado del Despacho de la Presidencia en suplencia del titular de la misma, lo conducente es acordar de conformidad tal acreditación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, inciso l) y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 20, 21, 26, 37, fracciones I y XV y 51, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 22, inciso a) de los Estatutos del Partido Joven; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por acreditado al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza, como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en los términos señalados en el escrito identificado con el número 763/2016, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité

Ejecutivo Estatal del Partido Joven, recibido en este organismo electoral en fecha 28 de junio de 2016, en suplencia del titular de la Presidencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el registro correspondiente en los términos de la solicitud y que, una vez realizada la actualización en el directorio respectivo, proceda a informar a las áreas del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a los que haya lugar.

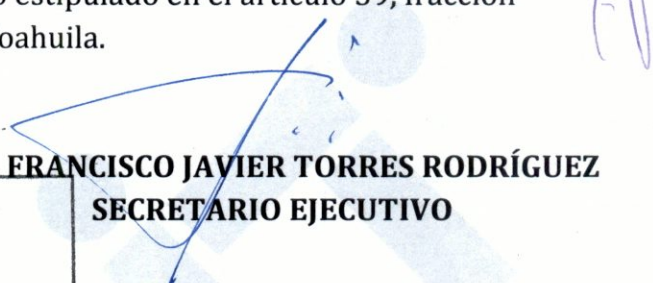
TERCERO. Requiérase al Partido Joven para que, una vez concluido el procedimiento establecido en sus Estatutos para designar al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, informe lo conducente a este organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, así como al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza, Encargado del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.


LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

